

JAIME ROMERO HERNANDEZ
ABOGADO TITULADO

<http://saja.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 2016-06-02-0016
Fecha: 2016/06/09 09:32:02
Redibido por: JOSE OYER BUETRAGO
Destino: Secretaría de Educación

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2016.

Señora
DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA
Directora Operativa de Asesoría Jurídica y Control Interno
Disciplinario
Secretaría de Educación de Pereira
Ciudad.

REF.: Radicado No. 679-2106.
Contra Jenny Romero Hernández.

Respetada doctora:

Acabo de recibir su comunicación calendada 9 de junio último por medio de la cual me informa que su despacho ordenó inhibirse de iniciar acción disciplinaria sin que exprese razón o motivo ni aporte copia de su decisión. **Llama la atención que primero emiten el oficio comunicándome la medida y después sale la decisión a notificar.**

Adicionalmente, dice que "si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria de procederá de conformidad", pero, **no dice cuáles fueron sus serios argumentos para tomar semejante decisión de archivo inhibitorio**, más aún cuando todo indica que su despacho no practicó prueba alguna, no me escucho en declaración para ratificar, ampliar la queja y pedir y aportar pruebas, no escuchó a varias personas que tienen conocimiento y pueden declarar sobre el mal proceder de la disciplinada.

Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.
Celular: 310 348 81 33



JAIME ROMERO HERNANDEZ

ABOGADO TITULADO

A su despacho no le parece serio ni grave que la profesora Jenny Romero Hernández utilice las instalaciones del colegio Rodrigo Arenas Betancurt para consumir licor de manera habitual con compañeros de trabajo y generen diversos y bajos espectáculos públicos que no son propios en una institución educativa. Para su información estuve más de una vez invitado a esas noches en donde se consumieron bebidas espirituosas, luego de despedir a los alumnos los viernes a eso de las nueve de la noche (9 p.m.) para proceder a ejecutar las libaciones asiduas.

La embriaguez habitual de la susodicha profesora tampoco le merece a su despacho consideración alguna ni motivo de censura ni sanción a la luz del ordenamiento jurídico disciplinario. La embriaguez habitual en ella es ampliamente reconocida en su sitio de trabajo y en donde ha vivido.

La persecución a profesores que no eran de sus hábitos y terminar haciéndolos trasladar a otro colegio, incluso lo hizo también con el profesor y ex marido de ella, **SANDRO BETANCUR**. Debe decirse también que no son solo esas, sino que son muchas las acciones que desdicen de una profesora que desmerece a la institución.

Asevera en su comunicación que a la luz de los artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 su decisión no admite recurso alguno, **PERO**, no tiene en cuenta el debido proceso ni los derechos de los sujetos procesales protegidos en la Constitución Nacional calificados como Derechos Fundamentales, ya que su despacho **DESCONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CITADA LEY, ESPECIALMENTE SU PARAGRAFO.**

La praxis judicial, en especial, la disciplinaria enseña de tiempo atrás como ejercicio y como valor como principio que **la actuación se surte a través de audiencias en las que siempre interviene quién formula la queja**, para garantizar sus derechos, previstos en el artículo 90 y de manera especial los establecidos en su parágrafo.

Nótese que **NUNCA** fui citado a audiencia o diligencia alguna ni a ratificación ni a la diligencia en donde se tomó la decisión de archivo, la que para su despacho no admite recurso alguno.

Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.
Celular: 310 348 81 33



JAIME ROMERO HERNANDEZ
ABOGADO TITULADO


El artículo sexto (6º.) de la Constitución Nacional nos informa que los servidores públicos son responsables por acción, omisión y por extralimitación de funciones públicas. En el presente evento, es decir, dentro de las diligencias referenciadas, estamos frente a posibles responsabilidades, primero por omisión y luego por acción.

Dentro del amplio campo del ejercicio profesional del derecho, dable resulta expresarle a la directora del proceso que como los actos ilegales no atan al juez ni a las partes, puede y debe proferir una decisión que invalide ese acto o que declare la ilegalidad del pronunciamiento calendarado 10 de junio de 2016, por medio del cual dispuso inhibirse de iniciar la acción disciplinaria en contra de la profesora Jenny Romero Hernández. Vale decir, invalida la actuación con fundamento en el control de legalidad y/o en ejercicio y desarrollo del contenido y alcance de lo preceptuado en el artículo 230 de la Constitución Nacional.

Con base en los derechos inherentes a mi calidad procesal, solicito se disponga lo pertinente a fin de que se expida a mi costa **COPIA AUTENTICA** por duplicado de toda la actuación procesal, para lo cual faculto a mi hermano **GABRIEL ROMERO HERNANDEZ**, identificado con la C. C. No. 10.250.778 expedida en la ciudad de Manizales, para que cancele el valor de las mismas y las reciba.

En consecuencia, le solicito se sirva proveer conforme a la ley.

De la señora directora, con toda atención,



JAIME ROMERO HERNANDEZ
C. C. No. 10'240.224 de Manizales.





Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	20 de junio de 2016	Número de radicado:	28383
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JAIME ROMERO HERNANDEZ		
Descripción o asunto:	RADICADO Ns 679-2106 : CONTRA JENNY ROMERO HERNANDEZ	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

